



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	INTERDICCIÓN
DEMANDANTE	LUZMILA ISABEL OLIVEROS FONSECA
DEMANDADO	MABISON OLIVEROS VÁSQUEZ
RADICADO	20001 31 10 003 2018 00158 00

La señora LUZMILA ISABEL OLIVEROS FONSECA, allega memorial manifestando que no necesita la adjudicación judicial de apoyo para el cuidado de su hijo MABINSON JOSÉ OLIVEROS TARIFA.

Revidada la petición, se observa que la suplicante obra en causa propia, por estar designada como curadora en el proceso de interdicción, con radicado 20001-31-10-003-2018-00158-00, sin acreditar su derecho de postulación, necesario para litigar en el presente asunto, el cual por regla general está en cabeza de los abogados titulados y solo se podrá actuar en causa propia de forma excepcional, según el artículo 25 Dec. 196 de 1971, que establece:

“Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este decreto”.

Así las cosas, para la presentación de la demanda verbal sumaria de Revisión de Interdicción- Adjudicación Judicial de Apoyos, se requiere que la solicitud sea suscrita por un apoderado judicial, por lo que debe ser declarada inadmisibile.

Por lo brevemente expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la solicitud de adjudicación judicial de apoyos a favor del señor MABINSON JOSÉ OLIVEROS VÁSQUEZ.



RADICADO: 20001-31-10-003-2018-00158 -00.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la falencia señalada, so pena de su RECHAZO.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

TGD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c31e92c6b392d28ddcc99a821e25ab39d1928976f9fe4079999dcd7cf2dc1e**

Documento generado en 12/08/2023 01:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>